

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 40

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando encargado del Gobierno civil durante mi ausencia el Jefe de Negociado D. Felipe García Gallo.

Palencia 31 de Marzo de 1939.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Marzo de 1939 dictando normas para la aplicación del artículo quinto del Decreto Ley de once de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Al poner en práctica el artículo quinto del Decreto-Ley de once de Enero de mil novecientos treinta y siete en la parte que afecta a la postergación de los funcionarios en concepto de «disponibles», precepto que se mantiene en el Decreto-Ley de veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, compruébase la dificultad de que resulte equitativa su aplicación, ya que la gravedad de la sanción no está en relación con la falta cometida, sino con el puesto que el sancionado ocupe en el escalafón, resultando nula si está al final de él y gravísima si ocupa los primeros puestos. Para remediar cuanto anteriormente se pone de manifiesto,

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de «disponible» prevista por los Decretos-leyes de once de Enero de mil novecientos treinta y siete y veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, además de privar al interesado de las ventajas del servicio activo, tendrá como consecuencia su postergación a los efectos de ascenso durante el plazo de efectividad de la misma y la limitación de emolumentos que a dicha situación corresponden.

Artículo segundo. La referida situación empezará a contarse desde la fecha en que se decreta y se mencionará mientras perdure: «disponible por sanción» para distinguirla de la situación normal de «disponible» prevista en las disposiciones reglamentarias ordinarias vigentes.

Dado en Burgos a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Marzo de 1939 relativa al Servicio Social de la Mujer.

La imposibilidad de aplicar literalmente el contenido del número cuarto del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1937, por el que se creó el Servicio Social de la Mujer a aquellas mujeres que han residido en las zonas que van liberándose, hace necesario dar con carácter general una solución que sea aplicable a todas las mujeres que se encuentran en dicho caso y pretendan acogerse al mencionado precepto.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Podrá solicitar la exención toda mujer que habiendo salido de la zona roja con posterioridad al 11 de Octubre de 1937 y que en 18 de Julio de 1936 se hallase prestando servicios remunerados en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del Servicio Social, atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente, aunque con posterioridad a esta fecha, y como consecuencia de represalia o persecución de carácter político, hubiere tenido que abandonar el empleo.

Artículo segundo. Podrá asimismo solicitar la exención del Servicio Social la mujer que habiendo residido en la zona roja durante el período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior, hubiere obtenido colocación o empleo con los requisitos antes expresados en entidades públicas o privadas, antes del 11 de Octubre de 1937, siempre que tramitado el expediente de depuración de actividad política, no resultase cargo contra la interesada y fuese mantenida en su empleo.

Artículo tercero. Las mujeres que pretendan acogerse a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, deberán acompañar a su instancia, además de la documentación a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937, certificado en el que aparezcan suficientemente acreditados la represalia política de que fueron objeto o el resultado favorable del expediente de depuración instruido.

Burgos 24 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

(B. O. E. 86—27 Marzo)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Marzo de 1939 referente a las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria en Zona no Liberada.

Ilmo. Sr.: Al efecto de dejar perfectamente reguladas las medidas precisas a adoptar en relación con las fincas rústicas que se encuentran intervenidas por el Instituto, de Reforma Agraria en la zona aún no liberada, este Ministerio, en coordinación con lo dispuesto por los Decretos 74, 128 y 133 de la Junta de Defensa Nacional, ordena:

1.º Las ocupaciones de fincas realizadas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 18 de Julio de 1936, fecha de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional se consideran como invasiones y despojos ilegales, quedando, por consiguiente, a la libre disposición de sus propietarios, desde el momento mismo de su liberación.

2.º Quedan asimismo a la libre disposición de sus propietarios, en el momento de su liberación, y anulados todos los acuerdos recaídos y diligencias practicadas sobre ellas, las fincas, que, ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria entre el 16 de Febrero de 1936 y el 18 de Julio del mismo año, se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las que hayan sido invadidas por campesinos durante este período de tiempo, aun cuando haya sido legalizada con posterioridad esta invasión por el Instituto.

b) Todas aquéllas en cuya ocupación no se hayan seguido los trámites legales de declaración de utilidad social y levantamiento de acta de ocupación, previa notificación al propietario, aun cuando se hubieran designado los beneficiarios de las mismas se les hubieran entregado las fincas, capitales para su explotación y hubieran realizado labores en ellas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

3.º La devolución a sus propietarios o representantes legales de los mismos, que se acuerda en los dos artículos anteriores de esta Orden, no exime a éstos de cumplimentar los

requisitos que para estos casos exige el Servicio de Recuperación Agrícola a través de las Comisiones Depositarias Municipales y muy especialmente en la de la presentación de una declaración jurada, de todos aquellos bienes agrícolas existentes en la finca en el momento de su devolución que no sean de su legítima propiedad, en la que harán constar, asimismo, las mejoras agrícolas permanentes que encuentre en las mismas y que no haya sido por ellos realizadas.

4.º De las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 16 de Febrero de 1936, en las cuales se hayan cumplido los trámites legales de declaración de utilidad social y levantamiento del acta de ocupación, se harán cargo inmediatamente de su liberación las Jefaturas provinciales de Reforma Económica y Social de la Tierra, ante las cuales podrán solicitar, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que fueron liberadas, los propietarios de las mismas o sus representantes legales, la devolución de las fincas de referencia, en la forma que previene el artículo séptimo del Decreto de 25 de Septiembre de 1936, núm. 128, de la Junta de Defensa Nacional.

5.º Todas las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con anterioridad al 16 de Febrero de 1936, siguen sujetas a los planes interventores del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, en régimen de ocupación temporal, con excepción de las comprendidas en el artículo primero del Decreto de 25 de Septiembre de 1936, núm. 133 de la Junta de Defensa Nacional.

6.º Por la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se dictarán las instrucciones necesarias que exija el debido cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 25 de Marzo de 1939.
Tercer Año Triunfal.—Juan Antonio Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica Social de la Tierra.

ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL
Abarca	4			4	405			4	405			405	9			9
Abastas	11			11	540			11	540			540	15			15
Abia de las Torres	15			15	1.080			15	1.080			1.080	20			20
Aguilar de Campoo	46		6	52	3.570			52	3.570			3.570	2			2
Alar del Rey	23		5	28	2.190			28	2.190			2.190	22			22
Alba de Cerrato	8			8	660			8	660			660	3			3
Alba de los Cardaños	11			11	480			11	480			480	7			7
Amayuelas de Abajo	3			3	195			3	195			195	55			55
Amayuelas de Arriba	49			49	4.350			49	4.350			4.350	14			14
Ampudia	17		1	18	1.395			18	1.395			1.395	7			7
Antigüedad	50		1	51	3.960			51	3.960			3.960	5			5
Añoza	2			2	105			2	105			105	20			20
Arbejal	7			7	600			7	600			600	16			16
Arconada	12			12	825			12	825			825	8			8
Arenillas de San Pelayo	2			2	60			2	60			60	3			3
Astudillo	65			65	5.235			65	5.235			5.235	12			12
Autilla del Pino	16			16	1.050			16	1.050			1.050	5			5
Autillo de Campos	7			7	645			7	645			645	20			20
Ayuela	6			6	390			6	390			390	7			7
Bahillo	12			12	795			12	795			795	17			17
Baltanás	86			86	7.110			86	7.110			7.110	11			11
Baños de Cerrato	40			40	4.155			40	4.155			4.155	4			4
Baquerín de Campos	17		20	37	1.635		2.040	37	1.635	2.040		3.675	29			29
Bárcena de Campos	5			5	285			5	285			285	10			10
Barrio de San Pedro	16			16	960			16	960			960	2			2
Barruelo de Santullán	72		33	105	6.720			105	6.720			6.720	6			6
Báscones de Ojeda	9			9	495			9	495			495	11			11
Becerril de Campos	50			50	4.590			50	4.590			4.590	8			8
Becerril del Carpio	9			9	780			9	780			780	7			7
Belmonte de Campos	3			3	255			3	255			255	91			91
Berzosilla	15			15	930			15	930			930	8			8
Boada de Campos	1			1	45			1	45			45	21			21
Boadilla del Camino	21			21	1.980			21	1.980			1.980	1			1
Boadilla de Rioseco	15			15	1.260			15	1.260			1.260	1			1
Brañosera	13		4	17	1.080			17	1.080			1.080	2			2
Buena Vista de Valdavia	16			16	1.050			16	1.050			1.050	5			5
Bustillo de la Vega	21		2	23	1.365			23	1.365			1.365	10			10
Bustillo del Páramo	13			13	750			13	750			750	8			8
Cabañas de Castilla (Las)	6			6	570			6	570			570	9			9
Calahorra de Boedo	7			7	540			7	540			540	5			5
Calzada de los Molinos	19			19	1.815			19	1.815			1.815	26			26
Calzadilla de la Cueva	9			9	435			9	435			435	3			3
Camporredondo de Alba	13			13	615			13	615			615	56			56
Capillas	11			11	1.005			11	1.005			1.005	10			10
Cardenosa de Volpejera	5			5	390			5	390			390	12			12
Carrion de los Condes	79		8	87	5.670			87	5.670			5.670	13			13
Castil de Vela	4			4	510			4	510			510	12			12
Castrejón de la Peña	17			17	1.185			17	1.185			1.185	15			15
Castrillo de don Juan	16			16	1.320			16	1.320			1.320	14			14
Castrillo de Onielo	19			19	1.635			19	1.635			1.635	19			19
Castrillo de Villavega	18		1	19	1.305			19	1.305			1.305	3			3
Castromocho	26		2	28	2.310			28	2.310			2.310	15			15
Celada de Robledo	8			8	585			8	585			585	21			21
Cenera de Zalima	11			11	585			11	585			585	84			84
Cervatos de la Cueva	32			32	1.995			32	1.995			1.995	2			2
Cervera de Pisuerga	33		4	37	3.195			37	3.195			3.195	6			6
Cevico de la Torre	45		1	46	3.225			46	3.225			3.225	5			5
Cevico Navero	26		2	28	2.670			28	2.670			2.670	5			5
Cisneros	50			50	4.020			50	4.020			4.020	10			10
Cobos de Cerrato	19			19	1.365			19	1.365			1.365	19			19
Perazancas					405				405			405				
Pino del Río					540				540			540				
Piña de Campos					1.080				1.080			1.080				
Población de Arroyo					4.110				4.110			4.110				
Población de Campos					2.610				2.610			2.610				
Población de Cerrato					660				660			660				
Polentinos					480				480			480				
Pomar de Valdivia																
Pozo de la Vega					195				195			195				
Pozo de Urama					4.500				4.500			4.500				
Pozuelos del Rey					1.530				1.530			1.530				
Prádanos de Ojeda					3.960				3.960			3.960				
Puebla de Valdavia (La)					105				105			105				
Quintana del Puente					705				705			705				
Quintanaluengos					825				825			825				
Quintanilla de Onsoña					60				60			60				
Rebanal de las Llantas					5.235				5.235			5.235				
Redondo					1.050				1.050			1.050				
Reinoso de Cerrato					645				645			645				
Renedo de la Vega					390				390			390				
Renedo de Valdavia					795				795			795				
Requena de Campos					7.110				7.110			7.110				
Resoba					6.195				6.195			6.195				
Respinda de la Peña					1.635				1.635			1.635				
Revenga de Campos					285				285			285				
Revilla de Campos					960				960			960				
Revilla de Collazos					10.050				10.050			10.050				
Ribas de Campos					495				495			495				
Riberos de la Cueva					4.590				4.590			4.590				
Robladillo de Ucieza					780				780			780				
Saldaña					255				255			255				
Salinas de Pisuerga					930				930			930				
San Cebrián de Campos					45				45			45				
San Cebrián de Mudá					1.980				1.980			1.980				
San Cristóbal de Boedo					1.260				1.260			1.260				
San Llorente de la Vega					1.560				1.560			1.560				
San Mamés de Campos					1.050				1.050			1.050				
San Román de la Cueva					1.590				1.590			1.590				
S. Salvador de Cantamuda					750				750			750				
Santa Cecilia del Alcor					570				570			570				
Santa Cruz de Boedo					540				540			540				
Santervás de la Vega					1.815				1.815			1.815				
Santibáñez de Ecla					435				435			435				
Santibáñez de la Peña					615				615			615				
Santibáñez de Resoba					1.005				1.005			1.005				
Santillana de Campos					390				390			390				
Santoyo					6.570				6.570			6.570				
Serna (La)					510				510			510				
Sotobañado					1.185				1.185			1.185				
Sotobañado de Ecla					1.320				1.320			1.320				
Sotobañado de la Peña					1.635				1.635			1.635				
Sotobañado de Resoba					390				390			390				
Sotobañado de Campos					6.570				6.570			6.570				
Sotobañado de Boedo					510				510			510				
Sotobañado de la Vega					1.185				1.185			1.185				
Sotobañado de Ecla					1.320				1.320			1.320				
Sotobañado de la Peña					1.635				1.635							

Collazos de Boedo.....	7	405				15	151	1.500	1.050
Congosto de Valdavia.....	19	810				8	8	525	525
Cordovilla la Real.....	11	1.020				8	8	645	645
Cozuelos de Ojeda.....						8	9	690	750
Cubillas de Cerrato.....	18	1.665				9	9	510	510
Dehesa de Montejo.....	20	885				15	15	870	870
Dehesa de Romanos.....	5	420	615			3	4	120	165
Dueñas.....	78	7.110				9	9	480	480
Espinosa de Cerrato.....	34	2.235				9	9	570	570
Espinosa de Villagonzalo.....	17	1.200				15	15	870	870
Frechilla.....	22	1.830				12	18	1.005	1.785
Fresno del Río.....	9	555				21	21	1.260	1.260
Frómista.....	44	3.870	345			10	10	675	675
Fuente-Andrino.....	2	120				7	7	270	270
Fuentes de Nava.....	45	3.600	105			14	14	1.425	1.425
Fuentes de Valdepero.....	15	1.065				4	4	135	135
Gozón de Ucieza.....	1	30				11	12	360	405
Grijota.....	31	2.640				4	4	210	210
Guardo.....	54	4.935	2.685			13	13	990	990
Guaza de Campos.....	9	510				61	66	5.610	6.000
Hérmedes de Cerrato.....	10	750				3	3	150	150
Herrera de Pisuerga.....	76	7.770	420			10	10	405	405
Herrera de Valdecañas.....	28	2.280	30			6	6	285	285
Herreruela de Castillería.....			180			9	9	675	675
Hontoria de Cerrato.....	4	375				10	10	645	645
Hornillos de Cerrato.....	7	360				2	2	90	90
Husillos.....	9	690				2	2	150	150
Itero de la Vega.....	9	600				10	10	585	585
Itero Seco.....	8	510				18	18	1.530	1.530
Lantadilla.....	30	2.370				11	11	780	780
Lagartos.....	7	630				8	8	720	720
Lavid de Ojeda.....	5	255				31	31	2.430	2.430
Ledigos.....	4	375				3	3	405	405
Ligüerzana.....	1	75	60			9	9	810	810
Lomas.....	7	630				18	18	990	990
Lores.....	4	165				11	11	1.005	1.005
Magaz.....	22	1.935	180			6	7	480	615
Manquillos.....	7	585				13	13	885	885
Mantinos.....	8	330	165			4	4	330	330
Marcilla de Campos.....	7	570				42	43	3.420	3.570
Mazariegos.....	17	1.545				5	5	120	120
Mazuecos de Valdeginete.....	5	390				19	19	930	930
Melgar de Yuso.....	20	1.530				4	4	315	315
Membrillar.....	11	405				6	6	345	345
Meneses de Campos.....	13	900				14	14	1.155	1.155
Micieces de Ojeda.....	7	465				7	7	435	435
Monzón de Campos.....	7	585				32	32	2.085	2.085
Moratinos.....	4	315	480			71	79	6.585	7.485
Mudá.....	3	135				8	8	705	705
Nestar.....	15	1.110	165			26	26	1.755	1.755
Nogal de las Huertas.....	12	870				12	12	705	705
Olea de Boedo.....						8	8	735	735
Olmos de Ojeda.....	18	1.290				19	19	1.245	1.245
Olmos de Pisuerga.....	9	705				20	20	1.560	1.560
Osornillo.....	9	720				27	27	1.785	1.785
Osorno.....	49	3.645	735			6	6	540	540
Otero de Guardo.....	12	570	45			9	9	735	735
Palacios del Alcor.....	12	660				8	8	555	555
Palencia.....	593	65.760	13.200			6	12	465	945
Palenzuela.....	46	3.885				33	33	2.925	2.925
Páramo de Boedo.....	8	555				12	12	945	945
Paredes de Nava.....	161	13.980				24	24	1.200	1.200
Payo de Ojeda.....	13	780				9	9	630	630
Pedraza de Campos.....	8	495							
Pedrosa de la Vega.....	16	900							
Perales.....	15	390	135						
TOTAL.....	4.770	512.525	361	1	630	37.155	422.265		

Don Leovigildo Vegas Martínez, Secretario del Servicio de Subsidio al Combatiente de Palencia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual. Palencia 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leovigildo Vegas.—V.º B.º: El Jefe Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia a quienes alcancen los beneficios del Subsidio Familiar, remitirán a esta Sección, con la mayor urgencia, en cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 del actual, inserta en el (*Boletín Oficial del Estado* del 22), la declaración de familia determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el núm. 4 de la Orden de 14 del actual, inserta en el (*Boletín Oficial del Estado* del 16), cuya declaración habrá de extenderse por triplicado y precisamente en los impresos de que se proveerán en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Delegación Sindical Local de su residencia, requisito indispensable para que pueda tener lugar la efectividad del subsidio reglamentario.

Palencia 27 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Recaudación de contribuciones de Baltanás

EDICTO
(Continuación)

Reinoso de Cerrato

RÚSTICA

Años 1936 al 1938

Leandro González, 15'02.
Segundo González, 0'81.
Agustín González, 26'09.
Cándida González, 17'17.
Isaac González, 32'39.
Lucila González, 8'11.
Victoriano González, 16'05.
Protasio de Juana, 201'64.
Valeriano León, 3'42.
Vicente Lorenzo, 0'08.
Crescencio Lorenzo, 229'05.
Gregorio Lozano, 24.
Luciano Martín, 3'39.
Doroteo Martínez, 3'19.
Julián Medina, 1'41.
Leonardo Martínez, 10'28.
Martín Medina, 55'61.
José Mínguez, 4'58.
Margarita Mínguez, 0'72.
Bruno Monge Herederos, 2'37.
Simón Monge, 39'70.
Cecilio Monge, 1'71.
Constantino Monge, 2'50.
Jesús Miña, 12'76.
Miguel Niño Herederos, 20'93.
Miguel Niño y otro, 12'16.
Maximo y J. Nieto, 3'72.
Miguel y A. González, 3'34.
Nicolás Niño, 4'86.
Julia Niño, 15'74.
Manuel Ortega, 4'10.
Juana del Olmo, 0'08.
Dámaso Ortega, 3'76.
Felicidad Oroces, 2'12.
Antonio Pérez, 227'32.
Andrés Quintero, 45'24.
Honorata Quintero, 82'80.
Nazario Quintero, 24'75.
Rodrigo Quintero, 19'79.
Silbano Quintero, 3'60.
Vicente Quintero, 13'92.
Saturnino Renedo, 14'12.
Leandro Renedo, 83'92.
Tomás Román, 2'38.
Regina Ruiz, 37'04.

Saturnino Renedo, 6'78.
Tomás Román, 2'20.
Deogracias Sanz, 12'93.
Cirilo Tremino, 6'16.
Vecinos de Cevico Navero, 75'52.
Vecinos de Villaconancio, 18'26.
Cirila Villafuella, 8'60.
Ambrosio Villahoz, 8'46.
Castor Villahoz, 10'18.
Fermín Villahoz, 5'48.
Fidel Villahoz, 8'94.
Yemo de Villaade, 2'95.

Villahán de Palenzuela

RÚSTICA

Fidencio Acero García, 80 08 pesetas
Atanasio Alvarez Alvarez, 8'81.
Eutiquio Aguado González, 11'07.
Daniel Alvarez A., 86'88.
Vicente Angulo Delgado, 56'88.
Primo Atienza Merino, 959'10.
Crescencio Barcenilla Flores, 128'58.
Zenón Barcenilla Flores, 265'26.
Martín Barcenilla Galindo, 333'78.
Rufino Barcenilla Rubio, 8'46.
Primitivo Barrio Santamaría, 5'70.
Ramiro Barrio Santamaría, 144'56.
Félix Báscos López, 7'58.
Restituto Becerril Moreno, 27'16.
Benito Becerril Tejero, 6'42.
Julio Bermejo Royuela, 6'78.
Petronilo Calleja Guijas, 9.
Angel Calleja Herrero, 5'09.
Marcial Cámara, 1.453'59.
Ismael Cantero Toquero, 307'89.
Manuel Cantero Gutiérrez, 204'26.
Servilio Cantero, 351'86.
Aurelia Carrillo Cabezudo, 15'24.
Arturo Castrillejo Castrillejo, 39'38.
Laureano Castrillejo Castrillejo, 3'30.
Leandro Castrillejo Esguevillas, 8'88.
Antonio Castrillejo Prieto, 394'23.
Guillermo C. Esguevillas, 70'92.
Salvador Castrillejo Pérez, 2'14.
Darío Castrillejo Royuela, 204'47.
Elvira Castrillejo Royuela, 67'92.
Jerónimo Chimeno, 4'64.
Julio Delgado García, 92'76.
Isabel Diez Tejedo, 250'77.
Genaro Escribano, 27'60.
Pablo Flores Carpintero, 17'56.
Ponciana Esguevillas, 2'28.
Teótimo Esguevillas, 571'32.
Trinidad Esguevillas, 247'47.
Andrés Frías Mínguez, 126'26.
Manuel Frías Mínguez, 7'65.
Eugenio Frías Ortiz, 58'89.
Gabriel Gallardo Gil, 2'23.
Rosario Gallardo, 6'93.
Marcelino García, 26'40.
Gerardo García, 305'28.
Juana García, 5'13.
Egdominio García, 109'38.
Eulogio García, 202'23.
Felipe Gil, 80'88.
Patricio Gil, 404'74.
Benigno Gil, 54'27.
Inocencio Gil Royuela, 203'72.
Julián González, 42'48.
Cayetano González, 14'74.
Alberto González Prieto, 2'79.
Teodomira Guijas Osorio, 3'98.
Fabricio Gutiérrez Macho, 1'98.
Teódulo Herrero Prieto, 17'79.
Teótimo Lezcano Herrero, 39'30.
Florencio Macho Galindo, 3'96.
Feliciano Macho García, 7'54.
Marcelino Macho Guijas, 13'63.
Domiciano Macho Núñez, 21'68.
Florencio Marcos Castrillejo, 5'32.
Luciano Marcos Castrillejo, 0'62.
Blas Marcos Castrillejo, 6'88.
Emilio Marcos Villarreal, 144'40.
Antonio Martínez (Hdros.), 12'52.
Feliciano Martínez, 4'50.
Rosa Méndez, 370'08.
Antonio Merino, 176'30.
Ruperto Merino García, 49'47.
Felicitas Merino González, 63'66.
Leocricio Merino Guijas, 40'59.
Eleuterio Merino Ortega, 62'25.

Juan Mínguez Gallardo, 13'17.
Donaciano Baranda Montes, 0'62.
Jesús Morales Lucas, 33'96.
Norberto Moreno Moreno, 5'36.
Encarnación de los Mozos, 8'78.
Dionisio Muñoz Bravo, 53'19.
Agustín Maza Gallardo, 1'70.
Primitivo Oavarria, 258'04.
Ignacio del Olmo Montero, 58'45.
Andrea Pascual, 8'47.
Esperanza de Pedro Frías, 11'37.
Julián de Pedro Galindo, 124'86.
José de Pedro Merino, 153'75.
Paulino Pobes Martínez, 1'24.
Ciriaca Prádanos, 2'55.
Teresa Prieto Calleja, 10'18.
Dolores Prieto Cantera, 10'42.
Leonor Prieto Fernández, 1.102'71.
Tiburcio Prieto García, 1'95.
Mariano Prieto Santamaría, 161'43.
Macario Rebollo Atienza, 252'26.
Félix Rebollo Baranda, 44'79.
Condisia Rebollo Baranda, 22'59.
Matías Rebollo Castrillo, 5'81.
Dominica Rebollo Frías, 238'98.
Arsenio Rebollo, 38'70.
Patrocino Rebollo García, 261.
Federico Rebollo Prieto, 122'11.
Angel Rebollo Royuela, 6'63.
Julián Rebollo Royuela, 0'46.
Félix Rebollo Prieto, 708'60.
Lucio Rosera, 2'05.
Albano Rodríguez Cantero, 390'17.
Atanasio Rodríguez González, 10'61.
Onofre Rodríguez, 5'71.
Enrique Rodríguez, 4'02.
Fermina Rodríguez de Rodrigo, 2'84.
Tarsila Rodríguez, 4'92.
Melquiades Rodríguez, 572'45.
Pedro Rojo Gallardo, 6'39.
Otilio Royuela Castrillejo, 660'37.
Ignacio Royuela García, 3'84.
Pedro Royuela García, 3'30.
Alberto Royuela Prieto, 98'13.
Prudencio Rozas García, 75'81.
Francisco de Rozas Moreno, 9'50.
Vicente Rozas Moreno, 363'24.
Tomas Rozas Rodríguez, 256'62.
Jesús Sanz Santamaría, 24'50.
Juana Santamaría Escribano, 516'92.
Abundio Santamaría, 455'52.
Pablo Santamaría Ortega, 34'08.
Benito Santamaría, 3'70.
Vicente Santamaría Simancas, 365'52.
Luciana Tamayo Diez, 184'65.
Luis Bellido, herederos, 3'31.
Mauro Verano Andrés, 102'74.
Fulgencio Villarreal, 42'33.
Primitivo Villarreal, 28'98.
Florentino Villarreal Rebollo, 6'30.
Sérvulo Villarreal, 13'17.
Florencio, 13'24.
Heliadora Villoriego Diez, 1'69.

Castrillo de Onielo

URBANA

Años 1930 al 1938

Abrahám Asensio, 21'80 pesetas.
Esmeralda y Eutiquio Abarquero, 3'06.
Eutiquio Abarquero Barrio, 1'36, 9'99 y 0'51.
Estefanía Abarquero Pérez, 6'15.
Máxima Alonso, 2'19 y 0'73.
María Alonso, 1'67.
Lorenzo Alonso, 2'50.
Quintina Abarquero Pérez, 3'63.
Mauro Alonso Encinas, 8'18 y 1'36.
Mercedes Bajón, 2'72.
Hdros. de Engracia del Barrio, 0'44.
Hdros. de María Benito, 1'38.
Hdros. de Narciso Beltrán, 2'28.
Enrique Curiel, 9'08 y 0'68.
Prudencio Curiel, 1'36 y 9'08.
Luis Conde Abarquero, 2'73.
Bienvenido Encinas, 4'10.
Josefa Escudero, 0'68.
Jesús Escudero, 2'05, 2'72 y 13'62.
Teodoro Encinas, 1'36, 0'64, 7'27 y 1'36.

Francisco Flores Calvo, 4'08.
Mateo Flores, 4'54.
Elias González, 0'84.
Lucio de las Heras, 3'40.
María del Carmen Lázaro, 2'51 y 2'51.
Severiana López, 10'89.
María de Juana Martínez, 3'63.
Félix Moras, 0'61.
Honorato Moras, 4'54.
Teófilo Moreno Alonso, 4'08.
Cayo Nieto Abarquero, 9'99.
Castor Nieto Palacios, 1'36 y 10'89.
Jorge Nieto Abarquero, 1'70.
Valeriana Nieto Valdivieso, 3'63.
Nicanora Nieto, 0'84 y 0'84.
Hdros. de Luis Nieto, 2'50 y 0'84.
Eustaquia Pérez López, 21,78 y 5'44.
Gregorio Pérez, 1'67.
Miguel Pérez, 0'68, 0'68, 9'10, 0'68, 16'34 y 2'56.
Miguel Rupérez Nieto, 3'62 y 0'68.
Lorenzo Sáez, 9'10.
Francisco Sáez, 3'61.
Adolfo Termiño, 1'36.
Dionisio de Uña, 0'68, 8'16 y 0'68.
Emiliano Zumel Nieto, 1'71.
Andrés Sáez, 2'49.

Espinosa de Cerrato

RÚSTICA

Año 1934

Andérica Alvaro Alvaro, 2'66.
Antonia Arnaez Fuentes, 21'92.
Agridina Cejudo Pérez, 6'66.
Andrés Pascual Arnaez, 1'34.
Francisco Pascual Fuentes, 21'24.
Alejandro Pérez Pérez, 2'66.
Hdros. de Basilio Fuentes, 15'14.
Benedicto Saez de la Fuente, 4'96.
Benito Pinillos Pérez, 2'71.
Carlos Alvaro Palomo, 9'08.
Ceferina Alvaro Ronda, 3'26.
Hijos de Cristóbal Pascual, 1'81.
Domingo Saez Pascual, 6'18.
Eusebio Arnaez Alvaro, 5'22.
Eduardo Bravo González, 2'66.
Eusebio Saez Palacios, 1'51.
Florencio Alvaro Pascual, 6'36.
Hdros. de Francisca Arnaez, 2'11.
Frutos Fuentes Ahita, 7'56.
Francisco Pascual Alvaro, 3'05.
Feliciano Revilla Palomo, 4'62.
Isidro Gil Pinillos, 1'81.
Isidro Pérez Pascual, 12'74.
Juan Alonso Fuentes, 0'91.
Juan Pérez Ronda, 7'88.
Leandro Pascual Cejudo, 4'54.
Lucio Pinillos Pérez, 14'23.
Luciano Pinillos Pascual, 1'33.
Luis Pascual Aparicio, 0'73.
Mónica Pascual Palomo, 13'93.
Mateo Pérez Pascual, 4'23.
Melitón Pérez Villalain, 16'66.
Mario Ronad Saez, 2'66.
Nazario Pascual Pérez, 1'33.
Paulino Bravo Pascual, 5'21.
Pedro Pascual Arnaez, 2'72.
Ramón Martín, 0'61.
Santiago Arnaez Pérez, 11'22.
Hdros. de Sotero Pérez, 3'69.
Salvador Pascual Ronda, 5'45.
Santos Pascual Fuentes, 2'72.
Teodoro Bravo Pascual, 3'87.
Timoteo Pérez Villalain, 7'88.
Venancio Bravo Pascual, 8'18.
Valentín Pérez Cejudo, 1'33.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 3 de Marzo de 1939, III Año Triunfal.—El Recaudador, A. Diezhandino.